

0000001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

FABRICA ECUATORIANA ECUAVAU S.A.

QUE OTORGAN EL ABOGADO JORGE

EDUARDO MUÑOZ ROMANN Y SEÑORITA

CARMEN GABRIELA OCAÑA CHUQUITARCO

CUANTIA: US\$ 800,00

ESCRITURA No. 2013-17-01-32-P00464

DI 3 COPIAS

NR

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la  
República del Ecuador, hoy día Viernes dieciocho del mes de Enero  
del año dos mil trece, ante mi, **DOCTOR RAMIRO DAVILA  
SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON  
QUITO**, comparecen los Señores Abogado Jorge Eduardo Muñoz  
Romann y Señorita Carmen Gabriela Ocaña Chuquitarco, cada una  
por sus propios y personales derechos. A quienes de conocer doy  
fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas  
copias xerox debidamente certificadas por mi, que agrego a esta  
escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de  
nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, de estado  
civil casado y soltera respectivamente; mayores de edad, capaces  
para contratar o contraer cualquier clase de obligaciones.  
Advertidos por mi el Notario de los efectos y resultados de esta  
escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y  
separada de que comparecen al otorgamiento de la misma sin  
coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción,  
me piden elevar a escritura pública el contenido de la siguiente

18/01/2013

N 32



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO-ECUADOR**

minuta que hoy me presentan y que dice como sigue: **SEÑOR**

**NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase

insertar una que contenga la constitución de una compañía anónima

al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la

presente escritura los señores, JORGE EDUARDO MUÑOZ

ROMANN y CARMEN GABRIELA OCANA CHUQUITARCO,

por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, empresarios, casado y soltera

respectivamente, con capacidad legal para contratar y contraer

obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA:**

**DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes

expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una

compañía anónima, de conformidad con las disposiciones legales

ecuatorianas y sujeta al estatuto y declaraciones que constan a

continuación.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**

**S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y**

**DURACION.-** La Compañía se denominará FABRICA

ECUATORIANA ECUAVAU S.A. y durará cincuenta años

contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en

el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o podrá

disolverse anticipadamente, observando en cada caso las

disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-

**ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal

es el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo

establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares

dentro o fuera del país.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO**

**SOCIAL.-** El Objeto social de la compañía será: La representación, e intervención directa de empresas, en redes asociativas-productivas de gestiones empresariales, networking, para la efectiva y eficaz orientación de estrategias corporativas viables que conduzcan a mejorar la gestión de organizaciones empresariales, contact centers, asesoría para el diseño, planificación, ejecución e implementación y realización de proyectos, inspecciones, construcciones y mantenimiento de obras de cualquier tipo, compra y venta de materiales, equipos y maquinarias para la construcción de obras civiles, sistemas técnicos, redes y plataformas electromagnéticas, materiales de ferretería y partes eléctricas, alquiler de todo tipo de maquinarias y equipos, fabricación y/o transformación de productos naturales, así como la producción de insumos de origen o destino agropecuario, importación y exportación de productos y artículos agrícolas, floricultura, ganadería y pesca, fabricación, importación y exportación de toda clase de bienes muebles, asesoría de mercadeo empresarial, estrategias de marketing, conceptualización del entorno y gestión de la información de mercado, manejo de imagen, campañas publicitarias, sponsorización, estrategias de posicionamiento y marketing competitivo, entrenamiento de personal, fuerza de ventas, gestión de la fuerza de venta, administración de personal, de empresas, industrias, y sus servicios respectivos, -exceptuando la provisión de personal-; todo lo relacionado con administración, organización y promoción de eventos (publicitarios, recreativos, deportivos, culturales, musicales) ferias, foros, charlas, seminarios, cursos, talleres y conferencias de cualquier naturaleza; representación de marcas y patentes de invención, por personas



naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que persigan fines similares; asesorías representativas, el patrocinio de empresas especializadas en el suministro, compra, venta, distribución, comercialización, reparación, mantenimiento, arrendamiento y subarrendamiento de maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y cualesquiera bienes muebles de uso industrial, comercial, residencial, de espacios públicos y privados; para la comercialización, importación, exportación, compra, venta, suministro, distribución, instalación, puesta en marcha, reparación, arrendamiento y subarrendamiento al mayor y detalle de bienes muebles y equipos en general, **exceptuando actividades propias de una leasing**, en general, el ejercicio de toda actividad de lícito comercio que sea autorizada por los directores administradores y reguladas por normas de derecho positivo regional, nacional y/o internacional. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: Asociarse con otras compañías nacionales o extranjeras, con personas naturales y conformar consorcios para presentar ofertas en provisión de bienes y servicios realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto o convenientes para su cumplimiento. La compañía podrá además ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles, laborales, de inquilinato o de cualquier otra naturaleza, dentro del margen legal para este tipo de sociedades y su objeto social. Quedan expresamente excluidas como actividades sociales aquéllas que por ley se atribuyen con carácter exclusivo a sociedades específicas. Todas las actividades incluidas en el objeto social se llevarán a cabo en la forma autorizada por las leyes

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO-ECUADOR**

vigentes en cada momento y con la exclusión expresa de actividades propias que, con carácter de exclusividad, se confieren a personas físicas o jurídicas distintas de esta sociedad por la legislación vigente. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones de Un Dólar de Estados Unidos de América cada una. El capital se encuentra suscrito íntegramente y se encuentra pagado en numerario un veinticinco por ciento, el capital por pagar se pagará en el plazo de un año a contar de esta fecha. Si la compañía resuelve aumentar el capital y emitir posteriormente nuevas acciones, tendrán preferencia a su suscripción los legítimos poseedores de las acciones al momento de hacerse una nueva emisión y a prorrata de su participación, debiendo tales legítimos poseedores ejercer su derecho al respecto dentro del plazo y en la forma prevista en la Ley pertinente; vencido el plazo las acciones podrán ser ofertadas al público o a los accionistas, conforme lo resuelva la Junta General en cada caso. Igualmente la Junta General determinará la forma en que han de pagarse tanto por parte de los accionistas como del público. Los títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos de capital contendrán el número de serie y orden. ARTICULO QUINTO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las acciones en que se halle dividido el Capital Social y a las que se refiere el Artículo Cuarto de este Estatuto, corresponderán a la serie A e irán numeradas del cero cero uno al ochocientos. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen a más de una acción. ARTICULO SEXTO:



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y por el Gerente General. El Gerente General ejercerá la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTICULO

SEPTIMO: JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán previa convocatoria del Gerente General y/o el Presidente. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias, en cualquier época en que fuesen convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad, a excepción de las Juntas Universales. Las Juntas Generales serán convocadas por carta a la dirección que tenga registrada cada socio, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. En todo caso el quórum para la toma de decisiones en las Juntas Generales será de la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, según lo establece el Art. 241 de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.- Las Juntas Universales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, conforme dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

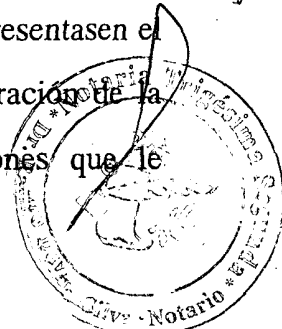
**ARTICULO NOVENO: CONVOCATORIA Y QUORUM.-** El

Gerente General convocará a Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, en el Reglamento de Juntas Generales y en estos Estatutos Sociales. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La presente disposición rige sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**DECIMO: LIBRO DE ACTAS.-** Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que deberá ser ejercida por el Gerente General de la compañía. Se formará un expediente de cada Junta, en concordancia con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas Generales. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, en las cuales las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas sus hojas una por una por el Secretario.-

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta

General: a) Designar al Presidente, Gerente General, Comisarios de la Compañía; b) ~~Removerlos por mayoría de votos~~ <sup>LIBERARLOS</sup>; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presentasen el Gerente General y el Comisario acerca de la administración de la compañía; d) En general, todas las demás atribuciones que le



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

concede la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente puede o no ser accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Vencido su período, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO DECIMO TERCERO:

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; c) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, títulos de acciones; e) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de este, temporal o definitiva y hasta que la Junta designe al Gerente General.- ARTICULO

DECIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser Accionista de la compañía y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Vencido su período, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales; c) Legalizar conjuntamente con el Presidente las Actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el Libro de Actas; h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

Ordinaria de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; j) Representar a la Compañía en juicios o fuera de el, pudiendo otorgar amplios poderes judiciales y de administración a los abogados de la Compañía; k) Convocar las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias; l) Fijar los gastos generales de administración; m) Celebrar toda clase de contratos y convenir, tales como arrendamientos, ventas, permutas, hipotecas, sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles, pudiendo comprar, vender o gravar en forma amplia estos últimos; ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía y fijarles su remuneración; o) Firmar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagares y otros efectos de comercio; abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, corrientes o de simple deposito; p) Controlar y supervisar la contabilidad de la Compañía; q) Se prohíbe dar fianzas y avales a terceras personas los mismos podrán ser únicamente otorgados a beneficio de esta Compañía, siempre y cuando sean autorizados por una Asamblea realizada especialmente para tales efectos y, r) Todas las demás atribuciones y deberes dispuestos en la Ley, en este Estatuto, y las resoluciones tomadas en Junta General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada, negada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO-ECUADOR**

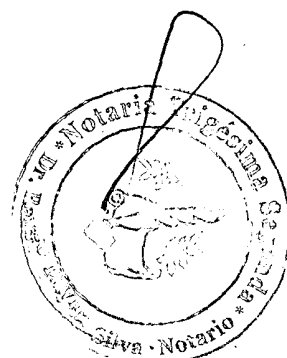
de reserva, fondos especiales. Anualmente se separarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento para formar la Reserva Legal, esto es hasta que dicha reserva alcance un valor igual al cincuenta por ciento del Capital Social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO: COMISARIOS.** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fijase la Junta General. No requieren ser Accionistas de la compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico del año un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución o liquidación de la compañía por las causas previstas en la Ley, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes, acorde con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL.** El cuadro de integración de capital en dólares americanos es el siguiente:-----

| NOMBRE ACCIONISTA                 | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | CAPITAL<br>X PAGAR | NO.DE ACCIO<br>NES | PORCEN-<br>TAJE | TOTAL  |
|-----------------------------------|---------------------|-------------------|--------------------|--------------------|-----------------|--------|
| -JORGE EDUARDO MUÑOZ ROMANN       | 760,00              | 190,00            | 570,00             | 760                | 95%             | 760,00 |
| -CARMEN GABRIELA OCAÑA CHUQITARCO | 40,00               | 10,00             | 30,00              | 40                 | 5%              | 40,00  |
| TOTAL                             | 800,00              | 200,00            | 600,00             | 800                | 100%            | 800,00 |

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

El capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario un veinticinco por ciento.- **QUINTA: AUTORIZACION.-** Los comparecientes, autorizan al Abogado Jorge Eduardo Muñoz Romann para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la empresa y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas para nombrar administradores. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación.- Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Jorge Eduardo Muñoz Romann, afiliado del Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil doscientos cuarenta y dos. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

Ab. Jorge Eduardo Muñoz Romann  
C.C. 172142565-8  
C.V. 340-0061



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

Srta. Carmen Gabriela Ocaña Chuquitarco



C.C. 171851412-6

C.V. 173-0135

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



ESPACIO EN  
BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7478015  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MUÑOZ ROMANN JORGE EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2013 9:13:12

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FABRICA ECUATORIANA ECUAVAU S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORJE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**PRODUBANCO**

## CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000006111**

Hemos recibido de

Nombre  
OCAÑA CHUQUITARCO CARMEN GABRIELA  
MUÑOZ ROMANN JORGE EDUARDO

Aporte  
10.00  
190.00

**Total** 200.00

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

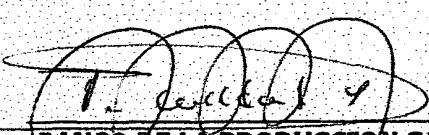
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**FABRICA ECUATORIANA ECUAVAU S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**martes, enero 15, 2013**

**FECHA**

The image displays two Ecuadorian identification cards side-by-side. The left card is for a male citizen, and the right card is for a female citizen. Both cards show the holder's photo, a fingerprint, and personal data.

**Left Card (Male Citizen):**

- REPUBLICA DEL ECUADOR
- MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
- IDENTIFICACION
- FECHA DE EMISION: 07-07-15
- NOMBRE: GARCIA, JUAN
- FECHA DE NACIMIENTO: 07-07-15
- ESTADO CIVIL: CASADO
- SEXO: M
- FECHA DE EXPIRACION: 07-07-25
- FECHA DE EMISION: 07-07-15
- FECHA DE EXPIRACION: 07-07-25

**Right Card (Female Citizen):**

- REPUBLICA DEL ECUADOR
- MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
- IDENTIFICACION
- FECHA DE EMISION: 07-07-15
- NOMBRE: VILLALBA, MARIA
- FECHA DE NACIMIENTO: 07-07-15
- ESTADO CIVIL: SOLTERA
- SEXO: F
- FECHA DE EXPIRACION: 07-07-25
- FECHA DE EMISION: 07-07-15
- FECHA DE EXPIRACION: 07-07-25

  REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
340-0061  
NÚMERO 1721425655  
CÉDULA  
MUÑOZ ROMANN JORGE EDUARDO  
PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
BENALCÁZAR  
PARROQUIA ZONA

  
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

5121133



COLEGIO DE ABOGADOS  
DE PICHINCHA

6242

1721429858

Ab

JORGE EDUARDO MONTE ROMANI

05/02/2001

08/02/2011

31/12/2012

**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

**AB. MUÑOZ ROMANN JORGE EDUARDO**

Matrícula No: 17-2000-192  
Cédula No: 1721426858  
Fecha de inscripción: 09/02/2011  
Ratificada anterior: N  
Tipo de sangre: AB+

  
Firma



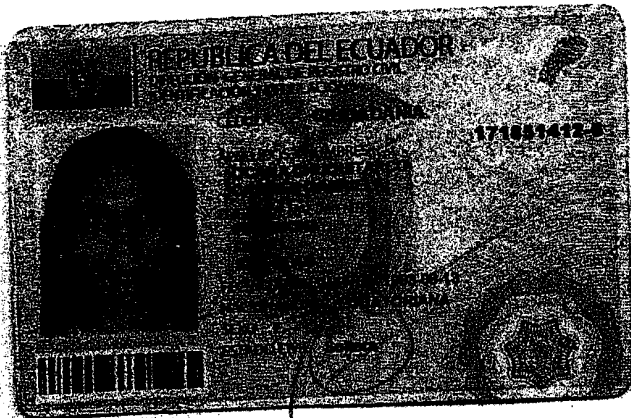


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE OCHO  
En aplicacion a la Ley Notarial D.O.Y. FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: 3 foja(s) út( es)

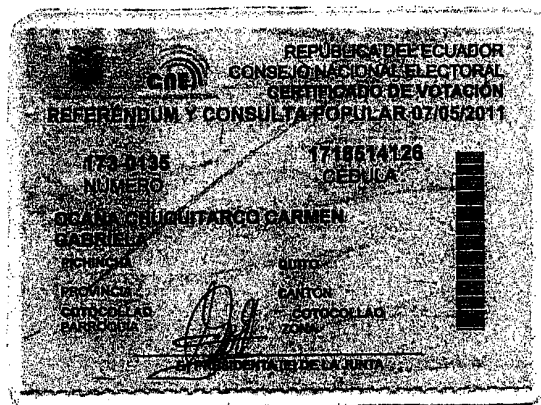
Quito a, 18 ENE. 2013

**Dr. Ramiro Dávila Silva**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO





*[Handwritten signature]*  
5121133



**NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITA**  
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: 2 foja(s) util (es)

Quito a, **18 ENE. 2013**

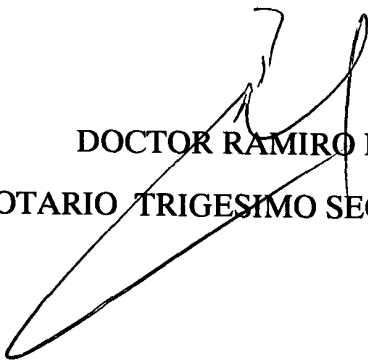


**Dr. Ramiro Dávila Silva**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

*[Large handwritten signature of Dr. Ramiro Dávila Silva]*

Se otorgò ante mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la Escritura de Constituciòn de la Compañia **FABRICA ECUATORIANA ECUAVAU S.A.**, que otorgan los Señores Abogado Jorge Eduardo Muñoz Romann y Carmen Gabriela Ocaña Chuquitarco, firmàndola en Quito, a dieciocho de Enero del año dos mil trece.-

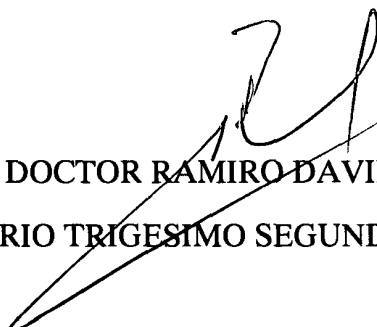


  
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001210, emitida el 8 de Marzo del año 2.013, por el Dr. Romàn Barros Farfàn, ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, se aprueba la escritura pública de constituciòn de la Compañia **FABRICA ECUATORIANA ECUAVAU S.A.**, y, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 2do de dicha Resolución, sentè razòn de esta aprobaciòn, al margen de la matriz de la escritura pública de la constituciòn antes señalada, otorgada en esta Notaria el 18 de Enero del año 2.013. Quito, 19 de Marzo del año 2.013.-



  
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001210**



**Dr. Román Barros Farfán**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Segundo** del Distrito Metropolitano de Quito el **18/enero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **FABRICA ECUATORIANA ECUAVAU S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1076 de 08/marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH.Q.2012-244 de 17 de septiembre de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FABRICA ECUATORIANA ECUAVAU S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el artículo décimo primero literal b) de los estatutos sociales dirá: "Removerlos libremente"

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

*[Firma]*

*[Firma]*

0000012



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de marzo de 2013.

**Dr. Román Barros Farfán**  
**ESPECIALISTA JURIDICO**

Exp. Reserva 7478015  
Nro. Trámite 1.2013.250  
AHP/

# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 8166

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 10978                       |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 02/04/2013                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 1166                        |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

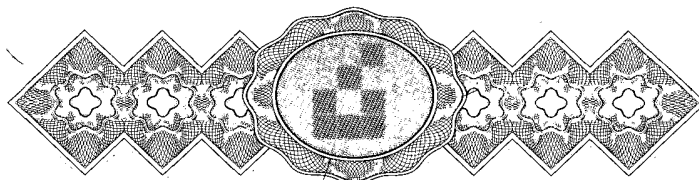
| Identificación | Nombres                                 | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|-----------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1718514126     | OCAÑA<br>CHUQUITARCO<br>CARMEN GABRIELA | Quito               | ACCIONISTA               | Soltero      |
| 1721425658     | MUÑOZ ROMANN<br>JORGE EDUARDO           | Quito               | ACCIONISTA               | Casado       |

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

|                                           |                                   |
|-------------------------------------------|-----------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:           | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA  |
| FECHA ESCRITURA:                          | 18/01/2013                        |
| NOTARÍA:                                  | NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA         |
| CANTÓN:                                   | QUITO                             |
| Nº. RESOLUCIÓN:                           | RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001210 |
| AUTORIDAD QUE APRUEBA:                    | ESPECIALISTA JURÍDICO             |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | DR. ROMAN BARROS FARFAN           |
| PLAZO:                                    | 50 AÑOS                           |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:                    | FABRICA ECUATORIANA ECUAVAU S.A.  |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:                 | QUITO                             |

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

|         |        |
|---------|--------|
| Capital | Valor  |
| Cuantía | 800,00 |
| Capital | 800,00 |



# Registro Mercantil de Quito

## 5. DATOS ADICIONALES:

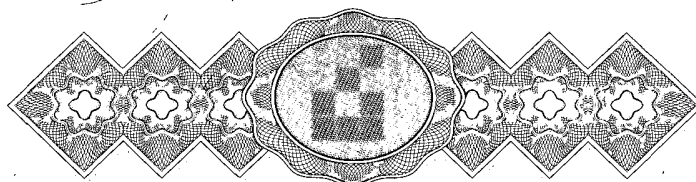
GOBERNADA POR JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 5 AÑOS;  
REPRESENTANTE LEGAL: GERENTE GENERAL.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA  
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL  
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **11502**

Quito, 12 de Abril del 2013

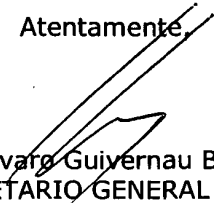
Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FABRICA ECUATORIANA ECUAVAU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO